

<p><b>Expediente:</b> 47/2001 <b>Órgano:</b> Pleno <b>Objeto:</b> Proyecto de Convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. <b>Dictamen:</b> 46/2001, de 3 de septiembre</p>
---

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 3 de septiembre de 2001.

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Enrique Rubio Torrano

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta.**

Con fecha 20 de julio de 2001 tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1 f) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 11 de junio de 2001.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Informe propuesta de renovación del Convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, de 15 de mayo de 2001, emitido por la Institución Príncipe de Viana.
2. Informe jurídico del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 24 de mayo de 2001.
3. Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.
4. Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

### **I.2ª. Consulta.**

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio a suscribir entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen.**

La LFCN establece en su artículo 16.1 f) la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo en los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiere a dudas y discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) en su artículo 66 contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículo 26.b de la LORAFNA y 9.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.f) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que resulta procedente en el presente caso la emisión de dictamen.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

## **II.2ª. Análisis del Convenio**

1. El artículo 51.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que *la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico conforme a lo que se determine reglamentariamente*. El artículo 37.3 del Real Decreto

111/1986 (modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), que desarrolla parcialmente la Ley anterior, señala que *a efectos de facilitar la elaboración del Censo y del Catálogo Colectivo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.*

Navarra –que tiene competencia exclusiva sobre su patrimonio artístico (artículo 44 de la LORAFNA)- firmó el primer convenio de colaboración para la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español el 16 de diciembre de 1996, cuya vigencia ha finalizado el 31 de diciembre de 2000. Los resultados de esta primera fase de colaboración –si se ha de hacer caso a la propuesta de renovación del convenio que plantea la Institución Príncipe de Viana, organismo encargado de tal menester- *han sido altamente positivos, ya que ha permitido la organización, revisión y catalogación de los fondos patrimoniales de la Comunidad Foral de Navarra depositados en la Biblioteca General de Navarra, en otros organismos públicos y en bibliotecas y colecciones. Ha hecho posible, también, desarrollar dentro del Departamento de Educación y Cultura nuevas líneas de actuación en relación con la política del patrimonio bibliográfico, como son la elaboración del Catálogo del Patrimonio Bibliográfico Navarro, la automatización de los fondos antiguos e históricos, la adquisición de documentos antiguos e históricos de autores y editores navarros e impresos en Navarra, y, en consecuencia, el enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico.* Así pues, la suscripción del nuevo convenio resulta suficientemente razonada.

2. El objeto del Convenio viene explicitado en su punto 1º en los términos siguientes: *continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Foral de Navarra.*

El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2005, estando prevista su prórroga si lo acuerdan las partes suscribientes (punto 1º). Se encuentra, igualmente, contemplada la modificación del Convenio si ésta fuera necesaria para una mejor realización del mismo (punto 10º); así como su denuncia y resolución (punto 11º.1). Contiene también otras formas de extinción, además de su conclusión por finalización del plazo (punto 11º.2).

3. Se prevén los porcentajes de participación de cada firmante en la cantidad total que se invierta en la confección del Catálogo -el 60% la Comunidad Foral y el 40% restante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-, que corresponderá al pago del personal catalogador, fijándose en concreto la cantidad determinada para el año 2001 (punto 1º). Expresamente se hace constar que el Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos (punto 8º.1).

4. Se contempla la creación de una Comisión de Seguimiento en la que participarán miembros de las dos Administraciones (punto 2). Entre sus componentes aparece un representante del *Delegado del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra*, que habrá de entenderse como representante del Delegado del Gobierno **en** la Comunidad Foral, según los términos utilizados en los arts. 22 y ss de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), distinguiéndolo por tanto nítidamente del *Delegado del Gobierno de Navarra en Madrid* (Decreto Foral 10/2001, de 15 de enero), figura diferente y que no parece ser a la que se refiere el convenio examinado.

5. Por lo demás, se observa en el texto alguna incorrección gramatical - así, en el punto 1, párrafo séptimo (*la cantidad... será librada a el Departamento...*); punto 2 (*de el Departamento*)- y terminológica -así, en el punto 2 (*el Departamento de Cultura nombrará...*)- fácilmente subsanables.

Se cumplen, por tanto, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Convenio a suscribir entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Educación y Cultura para la elaboración del Catálogo Colectivo Bibliográfico se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.